

ACTA DE SESIÓN

Sesión núm. 14/2014

Órgano: **PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES**

Carácter: ordinario

Fecha: 4 de diciembre de 2014

Hora: 20.00

Lugar: salón de plenos del Ayuntamiento

Presidente: Albert Girona Albuixech (BLOC-Compromís)

Asistentes:

Grupo municipal del Partido Popular

M^a Carmen Santos Juanes Fuster (portavoz)

Arcadio Ramírez Villar

Grupo municipal BLOC-Compromís

Jesús B. Salesa Aguado (portavoz)

Carles Grancha Bosch

Elia M^a Alepuz Albuixech (se incorpora a las 20.45, durante el tratamiento y antes de la votación del punto 5)

Josep Contell Carbonell

Grupo municipal socialista

Antonio González Rodríguez (portavoz)

Rut Chelós Alepuz

Faustino Manzano Fuentes

José Luís Soria Ferrer

Francisca Oliver Gil

Teresa Iborra Monserrat

Secretaria: M^a Dolores Villarroya Pastor

Interventor: José Luis Aira Carrión

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTORIA

- 1. APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.** Aprobar el acta de la sesión plenaria ordinaria de 6 de noviembre de 2014 y la extraordinaria de 24 de noviembre.
- 2. ALCALDÍA.** Agradecimiento a la Sra. jueza de paz por la labor realizada con motivo de su cese y bienvenida a la nueva.
- 3. ALCALDÍA.** Propuesta de modificación del escudo municipal.
- 4. SECRETARÍA.** Dar cuenta de la aprobación definitiva del Ordenanza municipal de transparencia.
- 5. URBANISMO.** Propuesta denegación petición expropiación rogada presentada por Amparo Calatayud de la Moya.
- 6. URBANISMO.** Propuesta denegación petición de expropiación rogada presentada por Antonia, Blanca y Inmaculada Albors López.
- 7. URBANISMO.** Renovación adhesión al convenio marco de gestión de residuos de envases de vidrio celebrado entre la Generalitat y la entidad Ecovidrio.
- 8. DESPACHO EXTRAORDINARIO**
 - 8.1. INTERVENCIÓN.** Enmienda a los presupuestos generales para el ejercicio de 2015, aprobados por el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2014.
 - 8.2. SECRETARÍA.** Alegaciones a la plantilla de personal para el ejercicio 2015 aprobada por el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2014. (modificación plantilla y RPT).
 - 8.3. ALCALDÍA.** Moción de adhesión al manifiesto del comité d'empresa de RTVV.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

- 9. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.** Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 2429/2014 hasta el 2649/2014.
- 10. DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS.** Sentencia núm. 322/2014, en proceso DESPIDO 738/2014
- 11. RUEGOS**
- 12. PREGUNTAS**

PARTE RESOLUTORIA

1. APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES. Aprobar el acta de la sesión plenaria ordinaria de 6 de noviembre de 2014 y la extraordinaria de 24 de noviembre.

Se da cuenta de los borradores de las actas de referencia.

Quedan aprobadas, en votación ordinaria y por unanimidad de los 12 miembros presentes.

2. ALCALDÍA. Agradecimiento a la Sra. jueza de paz por la labor realizada con motivo de su cese y bienvenida a la nueva.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía relativa al asunto de referencia.

El Sr. alcalde interviene en primer lugar y, tras efectuar un resumen del perfil de la Sra. Dolores Llopis y de la labor realizada, en nombre de toda la Corporación, le da las gracias y le agradece los servicios prestados. Tras lo cual se abre un turno de intervenciones para los portavoces, las cuales se transcriben literalmente.

Antonio González Rodríguez, portavoz del grupo municipal socialista:

Simplemente darte las gracias por tu trabajo en estos doce años; ha sido excelente y me consta que no ha habido ninguna queja de tu trabajo, altruista, durante estos años. Por eso quiero hacerte este reconocimiento en este Pleno porque es muy costoso que una persona, a lo largo de doce años, le dedique el tiempo que le tiene que dedicar a la labor de jueza en este pueblo a cambio de nada, de forma totalmente altruista; y lo que significa y comporta el cargo de jueza, que es estar siempre intermediando en conflictos que se originan en el pueblo, en ciertas cuestiones problemáticas que se originan. Lo has hecho de una forma excelente, en definitiva se han ido solucionando los problemas gracias a tu trabajo que ha sido excelente. Te vas y dejas un recuerdo muy bueno. Creo que la relación en todos los grupos políticos ha sido excelente. Hemos estado siempre de acuerdo en que renovarás el cargo. Ahora decides que vas a dedicarte a tu familia. Comienza otra etapa, con otra jueza. Te doy las gracias en nombre de mi grupo.

Jesús Bernabé Salesa Aguado, portavoz del grupo municipal BLOC-Compromís:

Poco tengo añadir a lo dicho. Es verdad que ha sido una satisfacción, supongo que para todos, haber compartido contigo esos actos públicos, esas procesiones, que a veces son cansadas, donde tenemos que muchas veces por obligación, los actos institucionales a los que tenemos que asistir porque, como jueza de paz o como concejales, representamos a la localidad. Voy a ser breve. Simplemente desearte que a partir de ahora puedas dedicar más tiempo a la familia, sobre todo a tus aficiones y que, por parte nuestra, como ya se ha dicho, darte las gracias por ese trabajo excelente y magnífico que has realizado durante esos doce años y desearte que todo te vaya bien a partir de estos momentos.

M^a Carmen Santos Juanes, portavoz del grupo municipal popular:

En primer lugar, a título personal y desde el Partido Popular, agradeceré el trabajo realizado durante estos años en este cargo que es tan importante para el pueblo de Almussafes. También felicitaré como primera jueza de paz de Almussafes. Has sabido dejar a la altura este cargo y lo importante que es que las mujeres también podamos tener un cargo tan importante. Aunque hoy en día encontrar una mujer en un cargo así no pasa mucho pero sabemos estar a la altura, podemos tener cargos tan importantes. Agradeceré a tí y a tu familia que te ha apoyado mucho en estos años a tu marido que te ha acompañado y ha sido como tu mano derecha, ha estado en todo. Agradecer a la familia porque si no nos apoya en estos cargos que tenemos no los podríamos sacar adelante. Espero que te acuerdes también de todos nosotros. Nos hemos llevado muy bien y has acudido a todos los actos. Has puesto tu cargo por delante; esos es lo que tenemos que hacer: cuando tenemos un cargo tenemos que estar al cien por cien, representamos a Almussafes y, aunque a veces hay problemas, tenemos que estar todos ahí. Espero que ahora tengas más tiempo para dedicarlo a la familia, a tus hijas, tu marido y tu nieto. También quiero felicitar a Elena por su nuevo cargo, que tendrá a partir de mañana y ya sabes que para lo que quieras estamos aquí para ayudarte; al principio siempre cuesta un poco. Felicitarlas a las dos, a Dolores por su salida y a Elena por su entrada, que también lo hará muy bien porque las mujeres valemus mucho.

En votación ordinaria y por unanimidad de los 12 miembros presentes, el Pleno del Ayuntamiento aprueba la propuesta en los siguientes términos:

La Sra. Dolores Llopis Aranda ha ejercido el cargo de jueza de paz de Almussafes desde el año 2002 de forma ininterrumpida.

Hay que destacar la labor ejercida y su dedicación al cargo, lo cual la hace merecedora de un reconocimiento por parte de Corporación.

En el ROM municipal, arte 127, se regula la creación de honores y distinciones como medida para honrar, dar honor o celebridad a personas, instituciones y entidades por el mérito del trabajo realizado.

Por eso el Pleno adopta los siguientes acuerdos:

1. Agradecer los servicios prestados como jueza de paz de Almussafes a la Sra. Dolores Llopis Aranda.
2. Comunicar el presente acuerdo en la sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, como órgano competente, proponiendo el otorgamiento de la distinción que consideren oportuna en reconocimiento de su labor.

Acto seguido y, tras la intervención de la Sra Dolores Llopis, el Sr. alcalde se incorpora de su asiento y efectúa el acto protocolario previsto de entrega de la placa y fotografías de rigor de toda la Corporación con la jueza saliente y la entrante (aplausos).

3. ALCALDÍA. Propuesta de modificación del escudo municipal.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 26 de noviembre de 2014, dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014.

El asunto se somete a votación ordinaria, el sentido del voto es el siguiente: **seis votos a favor, de los integrantes de los grupos PP (2) y BLOC-Compromís (4) y seis abstenciones, de los integrantes del grupo municipal socialista.** (Las abstenciones corresponden a los concejales Antonio González Rodríguez, Rut Chelós Alepuz, Faustino Manzano Fuentes, José Luís Soria Ferrer Francisca Oliver Gil y Teresa Iborra Monserrat).

Dado que la aprobación del asunto requiere el quórum de mayoría absoluta exigido en el art 47.2 letra e) LBRL, es decir 7 votos a favor, no habiéndose este quórum conseguido no se aprueba el proyecto de modificación del escudo municipal.

4. SECRETARÍA. Dar cuenta de la aprobación definitiva del Ordenanza municipal de transparencia.

Se da cuenta del asunto de referencia, la Corporación queda enterada.

El Pleno del Ayuntamiento de Almussafes, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2014, acordó aprobar inicialmente la *Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, en cumplimiento de la Ley 19/2013 (Art. 82.3 ROF)*.

Publicado el edicto de exposición pública en el BOP nº 248, de 18 de octubre de 2014 y transcurrido el plazo reglamentario de 30 días, según certificación de la encargada del registro municipal, no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna, por lo tanto y tal como se indica en el acuerdo citado, se entiende aprobada definitivamente, debiendo procederse a la publicación del texto integro de la misma.

5. URBANISMO. Propuesta denegación petición expropiación rogada presentada por Amparo Calatayud de la Moya.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 11 de noviembre de 2014, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, Actividades, Medio Ambiente, Economía, Obras y Servicios, en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2014.

Abierto el debate el Sr. Antonio González solicita información sobre las actuaciones llevadas a cabo con los propietarios. El Sr. Jesús Salesa, da razón de las actuaciones habidas resumiendo los antecedentes que traen su causa en época del mandato socialista.

M^a Carmen Santos, reitera lo dicho por el Sr. Salesa, y manifiesta su deseo de llegar a un acuerdo.

Finalizan el debate con la intervención del Sr. alcalde que añade a lo dicho, las posibilidades de tramitación: renuncia al convenio y/o adquisición terrenos.

Se incorpora la sesión la concejala del Bloc-compromís Elia M Alepuz Albuixech (20.45 hs.)

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **con siete votos a favor, de los integrantes de los grupos PP (2) y BLOC-Compromís (5), y seis abstenciones, de los integrantes del grupo municipal socialista.** (Las abstenciones corresponden a los concejales Antonio González Rodríguez, Rut Chelós Alepuz, Faustino Manzano Fuentes, José Luís Soria Ferrer Francisca Oliver Gil y Teresa Iborra Monserrat)

VISTA la solicitud de expropiación rogada instada por doña Amparo Calatayud de la Moya, y en mérito a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de noviembre de 2014 (RE: 9692), D^a Amparo Calatayud de la Moya presenta solicitud de expropiación rogada de la parcela 57 del polígono 14, inscrita en el registro de la propiedad de Sueca en el tomo 1753, libro 91, folio 234, finca n^o 6004. Está inscrita a nombre de la solicitante en pleno dominio, con carácter privativo.

Segundo. Expone la Sra. Calatayud que el día 15 de febrero de 2006 se firmó un convenio urbanístico de cesión de terrenos a cambio de edificabilidad en el marco de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana vigente. Entiende la interesada que procede la expropiación rogada porque han transcurrido más de ocho años desde la firma del citado convenio, y, además, al no estar aprobada la revisión del Plan General, no puede efectuar actuaciones de gestión urbanística.

Tercero. El día 13 de septiembre de 2014 (RE: 8264), doña Amparo Calatayud de la Moya, junto con otros propietarios, presentó un escrito al Ayuntamiento en el cual insta a la Corporación a la compra de los terrenos de su propiedad.

Cuarto. Efectivamente, la Sra. Calatayud firmó el día 13 de febrero de 2006 el convenio urbanístico a que se ha hecho referencia, que fue aprobado por el Pleno el día 31 de julio de 2006.

Quinto. Los terrenos propiedad de la solicitante están clasificados y calificados por el Plan General de Ordenación Urbana como SUELO NO URBANIZABLE SISTEMA GENERAL EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (Plano de Ordenación 16-N).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La peticionaria invoca el art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), que regula la expropiación rogada, también denominada “expropiación por ministerio de la Ley”. Conforme al art. 104.1 de la LOTUP surge el derecho a esta modalidad de expropiación cuando no es posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación. Este precepto autonómico es tributario del art. 69 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, sobre el que existe una copiosa jurisprudencia del Tribunal Supremo; así la STS de 20 de diciembre de 2011, recurso 5528/2008, dice: “Es claro que la expropiación por ministerio de la ley -que constituye una excepción a la regla general según la cual no cabe, en principio, obligar a la Administración a expropiar- tiene un marcado carácter tuitivo: sirve para evitar la indefensión de los propietarios que, como consecuencia del planeamiento urbanístico, quedan sin aprovechamiento alguno, facultándoles para forzar a la Administración a que les expropie, impidiendo así que su derecho de propiedad quede vacío de contenido económico.

Pues bien, esta finalidad sólo tiene sentido, tal como se desprende del precepto legal arriba transcrito, cuando la imposibilidad de edificar dimana del propio planeamiento urbanístico. Es claramente un mecanismo de cierre de éste último: cuando el contenido económico del derecho de propiedad afectado por el planeamiento urbanístico no puede satisfacerse por otra vía, como es destacadamente la de equidistribución de beneficios y cargas, debe procederse a la expropiación.”

Segundo. El art. 104.3 de la LOTUP dispone, siguiendo una constante doctrina jurisprudencial, que el instituto de la expropiación rogada no procede en el suelo no urbanizable. La Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 2011, recurso 1218/2008 es tajante al afirmar que (FJ3): “las pautas del expediente expropiatorio por ministerio de ley del art. 69 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, sólo son de aplicación en los supuestos de suelos urbanos y urbanizables delimitados ya que el espíritu y finalidad del citado precepto, sólo permite su aplicación a aquellos terrenos que resulten en principio edificables por estar clasificados como suelo urbano o urbanizable programado, y en ningún caso para el suelo no urbanizable”. Por su parte, la STS de 9 de octubre de 2013, recurso 6794/2010, puntualiza que: “Entrando ya, en consecuencia, en el examen del motivo casacional, y partiendo de la clasificación del suelo como urbanizable no programado, hemos de mostrar nuestro rechazo a la motivación de la Sala de instancia cuando en el fundamento de derecho séptimo, con respecto a la parte de la finca prevista o calificada en el planeamiento como sistema viario, clave 5, para justificar la solución favorable a la expropiación por ministerio de la ley expresa que la “... expropiabilidad por ministerio de la ley resulta, por la misma lógica, de la obligatoriedad de su titularidad pública, mientras la adscripción a viales públicos se mantenga, y la imposibilidad por ende de todo aprovechamiento lucrativo privado del mismo”, y es que la sola adscripción en el planeamiento de suelo clasificado como urbanizable no programado a sistema viario, hasta que no se alcanza mediante el planeamiento la concreción de la adscripción que permita determinar la exclusión del terreno de un ámbito de actuación y consiguiente distribución de beneficios y cargas, no es posible acudir a la vía de la expropiación por ministerio de la ley, contemplada en el artículo 69 del texto Refundido de la Ley Sobre el Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril EDL 1976/979, como una garantía para los propietarios de terrenos que, como literalmente dice el precepto, “... con arreglo a su clasificación urbanística, no sean edificables por sus propietarios, ni hayan de ser objeto de cesión obligatoria por no resultar posible la justa distribución de los beneficios y cargas en el polígono o unidad de actuación”. En efecto, mientras no se produzca la concreción a la que hemos hecho mención, y es de advertir que en el supuesto de autos no se ha producido, resulta imposible conocer si se cumple o no el requisito legal referenciado de no

resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas. Es más, en el supuesto que nos ocupa, la sentencia recurrida EDJ 2010/233868, en su fundamento de derecho segundo, reconoce que la finca de litis está sometida a un proyecto de reparcelación aprobado por el Ayuntamiento de Ripollet el 3 de enero de 2001.”

Tercero.- Como ya hemos anticipado, doña Amparo Calatayud de la Moya, firmó el día 13 de febrero de 2006 un convenio urbanístico de cesión de uso de sus terrenos a cambio de edificabilidad en la revisión del Plan General, que está pendiente de aprobación por el órgano autonómico competente. Este convenio es válido, y como contrato que es, vincula a las partes mientras no sea anulado o modificado. En virtud de la cláusula primera del citado convenio la Sra. Calatayud cede el uso de sus terrenos al Ayuntamiento de Almussafes para la ampliación de la zona deportiva prevista como sistema general en el P.G.O.U. vigente; como contraprestación, la Corporación se compromete a adscribir este terreno a una futura área de reparto. La ocupación de los terrenos está, pues, amparada por el citado convenio urbanístico, sin perjuicio de que la signataria del mismo pueda instar su resolución. Consecuentemente, y con independencia de lo que se ha dicho en los fundamentos jurídicos anteriores, el mecanismo de la expropiación rogada no es el adecuado para que el Ayuntamiento adquiriera, en su caso, los terrenos conveniados.

Cuarto.- El órgano competente para adoptar el acuerdo que proceda con respecto a la solicitud es el Pleno, en virtud del art. 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por todo ello el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Desestimar la solicitud de expropiación rogada interesada por doña Amparo Calatayud de la Moya el día 3 de noviembre de 2014, por los razonamientos expuestos.

Segundo. Notificar este acuerdo a la interesada.

6. URBANISMO. Propuesta denegación petición de expropiación rogada presentada por Antonia, Blanca y Inmaculada Albors López.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 11 de noviembre de 2014, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, Actividades, Medio Ambiente, Economía, Obras y Servicios, en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2014.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **con siete votos a favor, de los integrantes de los grupos PP (2) y BLOC-Compromís (5), y seis abstenciones, de los integrantes del grupo municipal socialista.** (Las abstenciones corresponden a los concejales Antonio González Rodríguez, Rut Chelós Alepuz, Faustino Manzano Fuentes, José Luís Soria Ferrer Francisca Oliver Gil y Teresa Iborra Monserrat)

VISTO el expediente de expropiación rogada instado por doña Antonia, Albors López, doña Blanca Albors López y doña Inmaculada Albors López, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 4 de noviembre de 2014 (RE: 9752), doña Antonia, Albors López, doña Blanca Albors López y doña Inmaculada Albors López presentan solicitud de expropiación rogada de la parcela 55 del polígono 14, inscrita en el registro de la propiedad de Sueca en el tomo 548, libro 33, folio 185, finca nº 2501/A. Está inscrita a nombre de las solicitantes por terceras partes indivisas.

Segundo.- Exponen las interesadas que el día 16 de febrero de 2006 se firmó un convenio urbanístico de cesión de terrenos a cambio de edificabilidad en el marco de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana vigente. Entienden las dicentes que procede la expropiación rogada porque han transcurrido más de ocho años desde la firma del citado convenio, y, además, al no estar aprobada la revisión del Plan General, no pueden efectuar actuaciones de gestión urbanística.

Tercero.- El día 13 de septiembre de 2014 (RE: 8264), doña Antonia, Albors López, doña Blanca Albors López y doña Inmaculada Albors López, junto con otros propietarios, presentaron un escrito al Ayuntamiento en el cual instan a la Corporación a la compra de los terrenos de su propiedad.

Cuarto.- Efectivamente, las hermanas Albors López firmaron el día 16 de febrero de 2006 el convenio urbanístico a que se ha hecho referencia, que fue aprobado por el Pleno el día 31 de julio de 2006.

Quinto.- Los terrenos propiedad de las solicitantes están clasificados y calificados por el Plan General de Ordenación Urbana como SUELO NO URBANIZABLE SISTEMA GENERAL EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (Plano de Ordenación 16-N).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las peticionarias invocan el art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), que regula la expropiación rogada, también denominada “expropiación por ministerio de la Ley”. Conforme al art. 104.1 de la LOTUP surge el derecho a esta modalidad de expropiación cuando no es posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación. Este precepto autonómico es tributario del art. 69 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, sobre el que existe una copiosa jurisprudencia del Tribunal Supremo; así la STS de 20 de diciembre de 2011, recurso 5528/2008, dice: “Es claro que la expropiación por ministerio de la ley -que constituye una excepción a la regla general según la cual no cabe, en principio, obligar a la Administración a expropiar- tiene un marcado carácter tuitivo: sirve para evitar la indefensión de los propietarios que, como consecuencia del planeamiento urbanístico, quedan sin aprovechamiento alguno, facultándoles para forzar a la Administración a que les expropie, impidiendo así que su derecho de propiedad quede vacío de contenido económico.

Pues bien, esta finalidad sólo tiene sentido, tal como se desprende del precepto legal arriba transcrito, cuando la imposibilidad de edificar dimana del propio planeamiento urbanístico. Es claramente un mecanismo de cierre de éste último: cuando el contenido económico del derecho de propiedad afectado por el planeamiento urbanístico no puede satisfacerse por otra vía, como es destacadamente la de equidistribución de beneficios y cargas, debe procederse a la expropiación.”

Segundo.- El art. 104.3 de la LOTUP dispone, siguiendo una constante doctrina jurisprudencial, que el instituto de la expropiación rogada no procede en el suelo no urbanizable. La Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 2011, recurso 1218/2008 es tajante al afirmar que (FJ3):

“las pautas del expediente expropiatorio por ministerio de ley del art. 69 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, sólo son de aplicación en los supuestos de suelos urbanos y urbanizables delimitados ya que el espíritu y finalidad del citado precepto, sólo permite su aplicación a aquellos terrenos que resulten en principio edificables por estar clasificados como suelo urbano o urbanizable programado, y en ningún caso para el suelo no urbanizable”. Por su parte, la STS de 9 de octubre de 2013, recurso 6794/2010, puntualiza que: “Entrando ya, en consecuencia, en el examen del motivo casacional, y partiendo de la clasificación del suelo como urbanizable no programado, hemos de mostrar nuestro rechazo a la motivación de la Sala de instancia cuando en el fundamento de derecho séptimo, con respecto a la parte de la finca prevista o calificada en el planeamiento como sistema viario, clave 5, para justificar la solución favorable a la expropiación por ministerio de la ley expresa que la "... expropiabilidad por ministerio de la ley resulta, por la misma lógica, de la obligatoriedad de su titularidad pública, mientras la adscripción a viales públicos se mantenga, y la imposibilidad por ende de todo aprovechamiento lucrativo privado del mismo", y es que la sola adscripción en el planeamiento de suelo clasificado como urbanizable no programado a sistema viario, hasta que no se alcanza mediante el planeamiento la concreción de la adscripción que permita determinar la exclusión del terreno de un ámbito de actuación y consiguiente distribución de beneficios y cargas, no es posible acudir a la vía de la expropiación por ministerio de la ley, contemplada en el artículo 69 del texto Refundido de la Ley Sobre el Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril EDL 1976/979, como una garantía para los propietarios de terrenos que, como literalmente dice el precepto, "... con arreglo a su calificación urbanística, no sean edificables por sus propietarios, ni hayan de ser objeto de cesión obligatoria por no resultar posible la justa distribución de los beneficios y cargas en el polígono o unidad de actuación". En efecto, mientras no se produzca la concreción a la que hemos hecho mención, y es de advertir que en el supuesto de autos no se ha producido, resulta imposible conocer si se cumple o no el requisito legal referenciado de no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas. Es más, en el supuesto que nos ocupa, la sentencia recurrida EDJ 2010/233868, en su fundamento de derecho segundo, reconoce que la finca de litis está sometida a un proyecto de reparcelación aprobado por el Ayuntamiento de Ripollet el 3 de enero de 2001.”

Tercero.- Como ya hemos anticipado, doña Antonia, Albors López, doña Blanca Albors López y doña Inmaculada Albors López, firmaron el día 16 de febrero de 2006 un convenio urbanístico de cesión de uso de sus terrenos a cambio de edificabilidad en la revisión del Plan General, que está pendiente de aprobación por el órgano autonómico competente. Este convenio es válido, y como contrato que es, vincula a las partes mientras no sea anulado o modificado. En virtud de la cláusula primera del citado convenio las interesadas ceden el uso de sus terrenos al Ayuntamiento de Almussafes para la ampliación de la zona deportiva prevista como sistema general en el P.G.O.U. vigente; como contraprestación, la Corporación se compromete a adscribir este terreno a una futura área de reparto. La ocupación de los terrenos está, pues, amparada por el citado convenio urbanístico, sin perjuicio de que la signataria del mismo pueda instar su resolución. Consecuentemente, y con independencia de lo que se ha dicho en los fundamentos jurídicos anteriores, el mecanismo de la expropiación rogada no es el adecuado para que el Ayuntamiento adquiera, en su caso, los terrenos conveniados.

Cuarto.- El órgano competente para adoptar el acuerdo que proceda con respecto a la solicitud es el Pleno, en virtud del art. 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por todo ello el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar la solicitud de expropiación rogada interesada por doña Antonia, Albors López, doña Blanca Albors López y doña Inmaculada Albors López el día 4 de noviembre de 2014, por los razonamientos expuestos.

Segundo.- Notificar este acuerdo a las interesadas.

7. URBANISMO. Renovación adhesión al convenio marco de gestión de residuos de envases de vidrio celebrado entre la Generalitat y la entidad Ecovidrio.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 11 de noviembre de 2014, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, Actividades, Medio Ambiente, Economía, Obras y Servicios, en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2014.

El alcalde explica que en la propuesta hay errores en las fechas y las rectifica. Sometido la propuesta con los datos corregidos a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **por unanimidad.**

VISTO el Convenio Marco suscrito el 5 de mayo de 2014 entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y la Entidad Ecovidrio (DOCV nº 7319 de 17/07/2014) por el que se regula la gestión del contenedor verde (recogida selectiva de vidrio), y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por acuerdo del Pleno de fecha 4 de junio de 2009, se procedió a la adhesión al Convenio Marco de 19 de febrero de 2009, celebrado entre la Generalitat y la Entidad Ecovidrio.

Segundo.- Habiendo expirado la vigencia del citado convenio, debe procederse a la adhesión al cuarto convenio marco, del 5 de mayo de 2014, entre la Generalitat y la Entidad Ecovidrio.

Tercero.- Existe informe favorable del Sr. Ingeniero Técnico Agrícola.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el art. 9.1 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases: “La participación de las Entidades locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre éstas y la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema”.

Segundo.- La entidad Ecovidrio ostenta la condición legal de gestora del sistema integrado de gestión de residuos de envases de vidrio, de acuerdo con la resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 19 de noviembre de 2013.

Tercero.- La adhesión al convenio marco no tiene costes económicos para el Ayuntamiento.

Cuarto.- La renovación de la adhesión se produce en el marco de las competencias del Ayuntamiento, de acuerdo con el art. 25.2.b y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Quinto.- La competencia para renovar la adhesión corresponde al Pleno.

Por todo lo anterior el Pleno adopta el siguiente acuerdo

Primero. Aceptar la totalidad de las condiciones reflejadas en el Convenio Marco suscrito entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y la Entidad Ecovidrio de fecha 5 de mayo de 2014.

Respecto a la recogida y transporte de los residuos de envases de vidrio procedentes de la recogida selectiva, la Entidad Local opta por:

b.- Encargar la gestión integral de la recogida selectiva de residuos de envase de vidrio a Ecovidrio, quien deberá realizar las operaciones de recogida y transporte del vidrio, así como el mantenimiento, la limpieza, la reparación y la reposición de los contenedores tipo iglú.

Segundo. Autorizar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización de la adhesión al meritado Convenio Marco.

Tercero. Remitir por triplicado ejemplar certificado del presente acuerdo a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, para su conocimiento y efectos oportunos.

8. DESPACHO EXTRAORDINARIO

8.1. INTERVENCIÓN. Enmienda a los presupuestos generales para el ejercicio de 2015, aprobados por el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2014.

En votación ordinaria el Pleno del Ayuntamiento declara el asunto de urgente tratamiento, aprobando la inclusión en esta sesión para su debate y votación **por unanimidad**.

El Sr. alcalde, a petición del grupo socialista, determina un receso de cinco minutos, siendo las 20.56 hs. La sesión se reanuda a las 21 horas con los mismos miembros (13).

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de la Alcaldía, de fecha 2 de diciembre de 2014. Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **por unanimidad**.

Habiéndose aprobado los presupuestos municipales para 2015 en el pleno extraordinario celebrado el pasado 27 de noviembre de 2014.

Encontrándose en este momento en fase de exposición pública. (BOP 28-12-2014)

Habiendo recaído recientemente sentencia sobre demanda laboral interpuesta por D^a Raquel Girona, y habiendo aceptado este Ayuntamiento su readmisión, procede realizar determinadas modificaciones en el presupuesto y la Relación de Puestos de Trabajo, que afectan al presupuesto inicialmente aprobado el pasado 27 de noviembre.

Respecto de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, se ha propuesto por el Sr. Concejel delegado la amortización de la plaza número 58 de la R.P.T. (Ayudante técnico de sonido y proyectista) y la creación de un nuevo puesto de trabajo con el número 117 (Técnico auxiliar, grupo C2), con las retribuciones que se indican.

Ello afecta al presupuesto inicialmente aprobado.

Por lo que el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

Uníco. la modificación del mismo en los términos en que consta en los anexos modificados del presupuesto inicialmente aprobado, adjuntos a la presente propuesta.

8.2. SECRETARÍA. Alegaciones a la plantilla de personal para el ejercicio 2015 aprobada por el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2014. (modificación plantilla y RPT).

En votación ordinaria el Pleno del Ayuntamiento declara el asunto de urgente tratamiento, aprobando la inclusión en esta sesión para su debate y votación **por unanimidad**.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta del concejal delegado de Personal, de fecha 27 de noviembre de 2014, relativa a la modificación de plantilla de personal, relación de puestos de trabajo y organigrama para el ejercicio 2015, de la que se ha dado cuenta en la Mesa General de Negociación, reunida el 4 de diciembre de 2014, y de la cual se ha dado por enterada. Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **por unanimidad**.

Dictada Resolución de la Alcaldía número 2634, de 27 de noviembre de 2014, ejecutando la Sentencia número 322/2014, del Juzgado de lo Social 13 de Valencia, y optando por la readmisión de Raquel Girona Selma, de conformidad con el fallo de la misma, con una categoría profesional de técnico auxiliar.

Considerando los informes que obran en el expediente emitidos por la oficial mayor y el interventor del Ayuntamiento, señalando el primero de ellos que la readmisión tendría que efectuarse en plaza asimilable en categoría y funciones a aquella por la que la interesada presentó su demanda, no disponiendo actualmente el Ayuntamiento de una plaza vacante en plantilla con estas características, ni de un puesto en la RPT al que adscribir a la trabajadora, por lo que debería procederse a regularizar esta situación en la plantilla 2015.

Habiéndose producido una vacante en la plantilla de personal laboral por jubilación del trabajador, podría amortizarse y crear una de técnico auxiliar a la que adscribir a la trabajadora, así como el puesto correspondiente en la relación de puestos del ayuntamiento.

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y la plantilla para 2015, en sesión de 24 de noviembre, encontrándose en plazo de presentación de alegaciones, se presenta como alegación la siguiente modificación en la Plantilla y en la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2015:

Primero. Amortizar en la plantilla de personal la plaza de personal laboral de Ayudante técnico de sonido y proyectista, y suprimir el puesto número 58 de la RPT, Ayudante técnico de sonido y proyectista.

Segundo. Crear una plaza en la plantilla de personal laboral de Técnico Auxiliar, grupo C2, y crear el puesto en la RPT de Técnico Auxiliar, área bienestar social, con dependencia orgánica y funcional del Director del área, grupo C2, CD18 y CE02, y funciones determinadas, al que se asignará a la trabajadora readmitida, Raquel Girona Selma, en ejecución de sentencia número 322/2014.

Tercero. Modificar el organigrama municipal, Área de Cultura, suprimiendo el puesto número 58, y Área de Bienestar Social, incluyendo el puesto número 117 Técnico Auxiliar, de conformidad con la Resolución de la Alcaldía 1138/2013, de 27 de mayo.

8.3. ALCALDÍA. Moción de adhesión al manifiesto del comité d'empresa de RTVV.

El alcalde la cuenta del contenido de la moción, presentada por Jesús B. Salesa Aguado, portavoz del grupo municipal BLOC-Compromís, de adhesión al manifiesto del Comité de empresa de RTVV.

En votación ordinaria el Pleno del Ayuntamiento declara el asunto de urgente tratamiento, aprobando la inclusión en esta sesión para su debate y votación **por unanimidad**.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento la adhesión al Manifiesto, cuyo texto se transcribe, **con once votos a favor, de los integrantes de los grupos BLOC-Compromís (5) y grupo municipal socialista (6) y dos abstenciones, de los integrantes del grupo popular.** (Las abstenciones corresponden M^a Carmen Santos Juanes y Arcadio Ramírez Villar)

MANIFIESTO UNITARIO DEL ANIVERSARIO DEL CIERRE RTVV

UNA NUEVA RADIOTELEVISIÓN PÚBLICA ES POSIBLE Y NECESARIA

Hace justo un año, el gobierno valenciano del PP cegó la nuestra televisión y enmudeció la nuestra radio. Y al hacerlo, renunció a ofrecer a los valencianos un servicio público esencial.

Una de las funciones que tenía encomendadas RTVV era la difusión y protección de la lengua de los valencianos y de la identidad propia. Cerrar la radio y la televisión pública ha sido renunciar a una herramienta adscrita a ser la garante de los derechos de los ciudadanos a recibir una información objetiva, veraz e imparcial. Y también a un elemento de vertebración del nuestro territorio, de participación democrática y dinamizador del sector audiovisual valenciano.

Hurtarnos la radio y televisión pública ha sido un ataque brutal contra el uso social del valenciano porque todos sabemos que una lengua sin presencia a los medios de comunicación está condenada a una muerte lenta. Este gobierno nos ha convertido en la única comunidad autónoma con lengua propia que no tiene una televisión y una radio pública.

A lo largo de este año de silencio, el pueblo valenciano ha pasado a ser invisible. De repente hemos retrocedido 25 años en el tiempo. La información de proximidad ha desaparecido y únicamente hemos sido protagonistas en los informativos nacionales por los casos de corrupción.

Pero existimos y estamos vivos. Y por ello, los valencianos nuevamente salimos en el calle por exigir unos medios de comunicación públicos, en valenciano y de calidad. Esa y no otra es la radio y televisión que reivindicamos. Y esa reivindicación nada más será posible con un nuevo gobierno valenciano.

Son los mismos que han cerrado RTVV los que pervirtieron sus objetivos y la convirtieron en una herramienta de manipulación y propaganda. Son los mismos que han cerrado la radio y la televisión pública los que la han llevado al descrédito social y la ruina económica. Son los mismos que la han cerrado los que han buscado el beneficio propio en lugar del beneficio social. Y también son los mismos que nos han hurtado un servicio público esencial los que miraban ningún otro lado cuando algunos robaban desde dentro de RTVV los dinero de todos los valencianos.

Hace un año, la sociedad valenciana se manifestó en el calle por pedir al Consejo que no cerrara RTVV. Hace justo un año, el gobierno del Partido Popular la cerraba de forma autoritaria. Un año después se ha demostrado que todos los argumentos que dieran para cerrarla eran falsos y las consecuencias han sido nefastas para el conjunto de la sociedad valenciana. Se ha demostrado que el cierre de RTVV fue un gran fracaso del gobierno de Alberto Fabra. Un año después, exigimos una radiotelevisión que sea el espejo donde se puedan mirar los valencianos y nos comprometemos a trabajar por conseguir a que sea una realidad el más pronto posible. Queremos que esa nueva televisión sea también el espejo donde se refleje una sociedad más justa y solidaria, donde no tengan cabida los corruptos y los sectarios. Por eso hemos salido en el calle. Para decir NO a la mordaza. Para decir suficiente. Para exigir nuestro derecho a unos medios de comunicación propios, como parte de nuestro autogobierno como valencianos.

En atención a estas consideraciones, El Pleno del Ayuntamiento de Almussafes **adopta los siguientes acuerdos:**

Primero. Adherirse al manifiesto del Comité de Empresa de RTVV.

Segundo. Instar al Consejo a la creación de una radio y televisión pública valenciana, próxima, plural e imparcial como servicio público fundamental por a al defiende y el uso de nuestra lengua, el conocimiento de la realidad territorial, cultural y de cohesión social.

Tercero. Remitir la presente moción y sus acuerdos a:

- Presidente de la Generalitat
- Portavoces de los grupos parlamentarios en Las Cortes valencianas
- Comité de Empresa de RTVV

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

9. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 2429/2014 hasta el 2649/2014.

Se da cuenta de los decretos de referencia. El Sr. Antonio Gonzalez pregunta sobre la resolución 2577/2014, de justificación de la subvención a la Asociación de Vendedores del Mercado; parece ser que hay un error en la parte dispositiva de manera que donde dice:

*«1. **APROBAR** la justificación de la subvención de 500 € concedida a la **FALLA PRIMITIVA** para gastos corrientes del ejercicio 2014.»*

Debe decir:

*«1. **APROBAR** la justificación de la subvención de 500 € concedida al **AS. VENDEDORES DEL MERCADO** para gastos corrientes del ejercicio 2014.»*

El Sr. alcalde toma nota y se solicitará del departamento gestor que la rectifique adecuadamente.

La Corporación queda enterada.

10. DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS. Sentencia núm. 322/2014, en proceso DESPIDO 738/2014

Se da cuenta de la sentencia nº 322/2014, del Juzgado de lo Social núm.13 de Valencia.

El Juzgado social nº 13 de Valencia, en el auto nº Despidos/ceses en general 000738/2014, ha dictado la sentencia nº 322/14 por la que se estima la demanda de despido interpuesta a instancia de D^a Raquel Girona Selma, contra la empresa MT Servicios Educativos, S.L. y este Ayuntamiento, declarando la improcedencia del despido con efectos del día 28 de mayo de 2014, condenando solidariamente a los demandados, debiendo este Ayuntamiento, en el plazo de 5 días desde la notificación, entre la readmisión de la trabajadora o el abono de 16.992,75 euros en concepto de indemnización, con abono de los salarios de tramitación legalmente procedentes en caso de optar por la readmisión.

La Corporación queda enterada.

11. RUEGOS. No se formulan.

12. PREGUNTAS. No se formulan.

Y, no habiendo más asuntos a tratar, el Sr. alcalde levanta la sesión a las 21.05 horas del día de inicio; de todo lo cual se extiende esta acta autorizada por mí la secretaria.

El alcalde

La secretaria general

ALBERT GIRONA ALBUIXECH
Fecha firma: 29/12/2014 12:52:44
Ciudadanos
Generalitat Valenciana

MARIA DOLORES VILLARROYA PASTOR
Fecha firma: 29/12/2014 12:51:57
Ciudadanos
ACCV